



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4479

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ELECCIONES DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 743 de 2002, Decreto 890 de 2008, Decreto Nacional 1066 de 2015, ley 1989 de 2019, Decreto Municipal 040 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía es el despacho competente para ejercer la inspección, vigilancia y control a las organizaciones comunales de Chía - Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto 1066 de 2015.

Que el artículo 50 de la ley 743 de 2002, contempla "*Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.*"

Que la Resolución N° 448 de 2015 del Instituto Departamental de Acción Comunal del Departamento de Cundinamarca "*Realiza el proceso de entrega y empalme por parte de esta entidad a la oficina de Participación Ciudadana del Municipio de Chía- Cundinamarca de toda la información, carpetas y actuaciones en curso de los organismos comunales del Municipio de Chía Cundinamarca.*"

Que el Decreto Municipal N° 40 de 2019 "*por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía*", le instituye a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria la competencia de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado y de la misma manera, deroga las normas que le sean contrarias.

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, establece que, a partir del 2001, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas "el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año" y frente a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, indica: "el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año"

Que el artículo 36 de la ley 743 de 2002, dispone que: "Las autoridades del Ministerio del Interior de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por

motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito."

Que el artículo 1° de la Ley 753 de 2002 señala: "Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID 19 situación que llevó al Gobierno Nacional a declarar estado de emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que mediante Resolución 565 del 26 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio del Interior, se reprogramó el cronograma electoral para la elección de los organismos de acción comunal, así: "La elección de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria se realizará el 25 de abril de 2021, la elección de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal se realizará el 25 de julio de 2021, la elección de la Federación de Acción Comunal se realizará el 26 de septiembre de 2021, y la elección de la Confederación Nacional de Acción Comunal se realizará el 28 de noviembre de 2021".

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución 0337 de marzo 12 de 2021, mediante la cual se suspendió las elecciones de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, hasta que se supere la situación de emergencia sanitaria.

Que a través de la resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 el Ministerio de interior convoca a elecciones de las organizaciones comunales y efectúa recomendaciones, emite directrices a tener en cuenta en el normal desarrollo del proceso eleccionario de los organismos de Acción Comunal y para la debida constitución del tribunal de garantías e igualmente lo relacionado con las funciones de los entes de Inspección, Vigilancia y Control

Que la Secretaría de Participación ciudadana y Acción Comunitaria emite la circular 005 de 2021 en la que como órgano de inspección, vigilancia y control emite recomendaciones a las organizaciones comunales del Municipio de Chía relacionadas con la afiliación, tribuna de garantías, inclusión, postulación y candidatización, sistema de elección, entre otros.

Que el 25 de noviembre de 2021, el tribunal de garantías de la junta de acción comunal de zona histórica, solicita el aplazamiento argumentando la protección los derechos de los afiliados y de los postulantes a la elección a ser dignatarios y el desarrollo de los procesos electorales justos, neutrales y transparentes,

Que la Secretaría de Participación ciudadana y Acción Comunitaria emite la circular 005 de 2021 en la cual señala las causales que conllevan a elecciones extemporáneas.

El 23 noviembre de 2021, se conoce por traslado de la Personería Municipal derecho de petición del señor HERNANDO QUINTANA CAMACHO en el que señala:

(...) "HERNANDO QUINTANA CAMACHO, quien en su condición de miembro fundador y residente de la Junta de Acción Comunal de la Zona Histórica de Chía, Cundinamarca, pone en conocimiento que, el Tribunal de garantías de la Junta de Acción Comunal de la Zona Histórica, creado según acta de asamblea preparatoria-convocada de conformidad con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 del 4 de noviembre del año en curso; "ha venido informando que van a impedir la radicación de las listas de inscripción de candidatos dignatarios en el desarrollo de dicha elección dentro de este sector de la Zona Histórica, puesto que dicen van a solicitar la modificación de la fecha de dicha elección para una fecha posterior, argumentando que no existe en el libro de inscripción dentro de la numeración de inscripción actual un orden consecutivo; a cause de que algún ciudadano distraído o por error registro un número cualquiera, del cual los siguientes inscritos continuamos sobre ese consecutivo

En atención a lo anterior, advierte el señor HERNANDO QUINTANA CAMACHO que no existe una justa causa, fuerza mayor caso fortuito irremediable que impida dicha elección dentro de los términos legales. Sino indica la falta de voluntad del tribunal que advierte busca o rebusca argumentos para impedir o invalidar la realización de la elección dentro de los términos legales que se han instituido para todas las Juntas de Acción Comunal del municipio, el departamento y la nación sin distinción. Por lo que indica no habría justa causa para que se le conceda autorización para elegir directivos y dignatarios por fuera de los términos establecidos. (SIC)

De conformidad con lo anterior, procedemos en ejercicio de nuestro deber especial de asistencia eficaz para la garantía del ejercicio del derecho fundamental de petición y en ejercicio de vigilancia administrativa a solicitar a su Despacho que en virtud de la función prevista en la Ley 753 de 2002, se proceda a realizar inspección, vigilancia y control al organismo comunal y en especial al Tribunal de garantías del la Junta de Acción Comunal de la Zona Histórica de Chía, en atención a los hechos expuestos por el señor HERNANDO QUINTANA CAMACHO, para lo cual solicito se informe a este Despacho al respecto. (...)

Que a través de corrycom N° 2021999935003 del 23 de noviembre los representantes de la plancha del comercio y residentes de la zona histórica informa que; se ha tenido poca disponibilidad del libro de afiliados, lo cual no ha permitido el debido registro de las personas, tardía publicidad de la convocatoria a la asamblea preparatoria, poca divulgación del ejercicio, lo cual no permitido una correcta organización de los aspirantes por lo que solicitaron el aplazamiento de las elecciones comunales programadas para el 28 de noviembre de 2021.

Que el 24 de noviembre de 2021, se recibe documentación con asunto informe del tribunal de garantías de la zona histórica, quienes exponen que la convocatoria a la asamblea preparatoria no se realiza dentro de los tiempos establecidos estatutariamente, que el libro de afiliados estuvo en un lugar donde el horario de no fue continuo informando haber identificado irregularidades en la custodia y cierre del libro, así mismo comunican que el lunes 22 de noviembre al observar las carpetas de radicación se evidencia que hay un lista y una plancha, lo que no corresponde a lo que se había establecido en la asamblea preparatoria donde se había acordado que la elección se iba a realizar a través de planchas.

Que el 25 de noviembre de 2021, el tribunal de garantías de la Junta de Acción Comunal de zona histórica, solicita el aplazamiento argumentando la protección los derechos de los afiliados y de los postulantes a la elección a ser dignatarios y el desarrollo de los procesos electorales justos, neutrales y transparentes.

Conforme lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de esta Secretaría como ente de Inspección, Vigilancia y Control de las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía de Primer y Segundo Grado, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER ELECCIONES. SUSPENDER las elecciones de directivos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal Zona Histórica de Chía hasta que la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción comunitaria establezca fecha de elecciones extemporáneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Junta de Acción Comunal Zona Histórica del Municipio de Chía.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

Alejandra Rodríguez

ALEJANDRA RODRÍGUEZ PRIETO

Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Proyectó: Helem Alejandra Sánchez – Profesional Especializado SPCAC

Revisó: Arlex Gómez Arroyave- Profesional Especializado SPCAC

Aprobó: Luz Alejandra Rodríguez Prieto - Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria